RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 043-2016-CVH-GG

Huampaní, 26 de agosto de 2016.

VISTO:

El Expediente Administrativo Disciplinario N° 04-2015-CVH, el Informe N° 472-2016-CVH-GAF-URH de fecha 25.08.2016, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en contra del Servidor Juan Del Castillo Cadillo, el Informe N° 128-2016-CVH-GG-OAL de fecha 25.08.2016, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Técnica de la Entidad emitió el Informe de Precalificación N° 006-2015-CVH-ST de fecha 10.12.2015, mediante el cual recomienda el inicio del PAD contra el Sr. Juan Del Castillo Cadillo, recomendando como sanción la inhabilitación por cuatro (4) años;

Que, mediante Resolución de Jefatura de Recursos Humanos N° 003-2015-CVH-GAF-JRH, de fecha 10.12.2015, a través del cual la Unidad de Recursos Humanos da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Sr. Juan Del Castillo Cadillo, proponiendo como sanción la inhabilitación por cuatro (4) años;

Que, la Secretaría Técnica de la Entidad emitió el Informe de Precalificación N° 001-2016-CVH-ST de fecha 22.02.2016, puesto que observó en la Resolución de Jefatura de Recursos Humanos N° 003-2015-CVH-GAF-JRH, lo siguiente:

- Error de aplicación normativa simultánea del Régimen Disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Ley del Código de Ética de la Función Pública para una misma conducta infractora en el mismo PAD, a pesar que la Décima Disposición Complementaria de la citada Ley SERVIR lo prohíbe.

- Error respecto a la sanción propuesta de inhabilitación por cuatro (4) años, puesto que no se consideró la condición de servidor del investigado, ya que éste se adquiere en el momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria; en ese sentido, no correspondía la calidad de ex servidor para el Sr. Juan Del Castillo Cadillo.

- En ese sentido, la Secretaría Técnica subsanando los errores advertidos, emite el Informe de Precalificación referido, recomendando como sanción la destitución para el Servidor Juan Del Castillo Cadillo.

Que, mediante Resolución de Jefatura de Recursos Humanos N° 001-2016-CVH-GAF-JRH, de fecha 22.02.2016, a través de cual la Unidad de Recursos Humanos, en calidad en Órgano Instructor, modificó la sanción propuesta de inhabilitación por cuatro (4) años a Destitución, fundamentando en la parte considerativa error material, precitando el artículo 201.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, en la parte Resolutiva, indicó:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 043-2016-CVH-GG

"**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO DE OFICIO** el apercibimiento efectuado mediante la Resolución de Jefatura de Recursos Humanos N° 003-2015-CVH-GAF-JRH de fecha 10.12.2015.
ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Sr. Del Castillo Cadillo (...)"

Que, mediante Informe N° 472-2016-CVH-GAF-URH, de fecha 25.08.2016, la Unidad de Recursos Humanos pone en conocimiento que la Resolución de Jefatura de Recursos Humanos N° 003-2015-CVH-GAF-JRH, de fecha 10.12.2015, y Resolución de Jefatura de Recursos Humanos N° 001-2016-CVH-GAF-JRH, de fecha 22.02.2016, adolecen de vicios que acarrean su nulidad, toda vez que:

- **Respecto a la Resolución de Jefatura de Recursos Humanos N° 003-2015-CVH-GAF-JRH:** Error de aplicación normativa simultánea del Régimen Disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Ley del Código de Ética de la Función Pública; y error respecto a la sanción propuesta de inhabilitación por cuatro (4) años.

- **Respecto a la Resolución de Jefatura de Recursos Humanos N° 001-2016-CVH-GAF-JRH:** Error al señalar en su penúltimo considerando que el fundamento para la modificación de tipo de sanción constituía error material, cuando en realidad configuraba una valoración de fondo. Así pues, se debió declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Jefatura de Recursos Humanos N° 003-2015-CVH-GAF-JRH, en todos sus extremos, y no dejarse solamente sin efecto de oficio el apercibimiento efectuado mediante la misma.

Que, de acuerdo con el inciso 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez constituyen vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho;

Que, el numeral 201.1 del artículo 202° de dicha Ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la Ley N° 27444 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en la que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Jefatura de Recursos Humanos N° 001-2016-CVH-GAF-JRH, de fecha 22.02.2016, y Resolución de Jefatura de Recursos Humanos N° 003-2015-CVH-GAF-JRH, de fecha 10.12.2015, por no estar conforme a Ley y a Derecho;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 043-2016-CVH-GG

Que, de acuerdo con el Informe N° 128-2016-CVH-GG-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, de fecha 25.08.2016, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Jefatura de Recursos Humanos N° 001-2016-CVH-GAF-JRH, de fecha 22.02.2016, y Resolución de Jefatura de Recursos Humanos N° 003-2015-CVH-GAF-JRH, de fecha 10.12.2015, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento de la emisión de las mismas;

Que, de conformidad con el artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, la Gerencia General del Centro Vacacional Huampaní, como Órgano Sancionador y superior jerárquico del presente PAD; asimismo, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 036-95, Estatuto del Centro Vacacional Huampaní y el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°125-2015-CVH-GG, de fecha 09.12.2015; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Jefatura de Recursos Humanos N° 001-2016-CVH-GAF-JRH de fecha 22.02.2016 y la Resolución de Jefatura de Recursos Humanos N° 003-2015-CVH-GAF-JRH de fecha 10.12.2015; de conformidad con las consideraciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la reposición del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario al momento de la emisión de las Resoluciones materia de nulidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la Unidad de Recursos Humanos, como Órgano Instructor del presente Procedimiento, a fin que emita la Resolución de Inicio de PAD correspondiente en contra del Sr. Juan Del Castillo Cadillo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION, al Órgano de Control Institucional, a la Unidad de Recursos Humanos y al servidor investigado Sr. Juan Del Castillo Cadillo.

Regístrese y comuníquese.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

.....

JUAN ANDRES FARIAS FEBRES
Gerente General
Órgano Sancionador del presente PAD